



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD. 54-001-41-89-001-2016-00676-00

Demandante: LUIS ROSSO ESQUIVEL C.C. 13.826.193

Demandado: ENRIQUE FIGUEROA PATIÑO C.C. 13.459.261

MIRIAM ROSA MORALES CARVAJAL C.C. 37.342.882

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 20 de septiembre de 2017, fecha en que se notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de costas practicada por el secretario, en consecuencia como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de propiedad de **ENRIQUE FIGUEROA PATIÑO C.C. 13.459.261 y MIRIAM ROSA MORALES CARVAJAL C.C. 37.342.882**, identificado con M.I. 260- 84135, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1912 de fecha 10 de agosto de 2016.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **ENRIQUE FIGUEROA PATIÑO C.C. 13.459.261 y MIRIAM ROSA MORALES CARVAJAL C.C. 37.342.882**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 66 de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

Respecto a la orden de embargo decretada en auto del 7 de febrero de 2017 no se realizará ningún pronunciamiento como quiera que no fue materializada.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

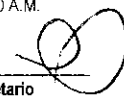
QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.  El Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Mixto. RAD: 54-001-41-89-002-2016-00902-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por la apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
17 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858
JESUS EMILIO CORREA ESCALANTE C.C. 88.272.025

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 15 de junio de 2017, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

De otra parte, al encontrar el Despacho que Vista la solicitud realizada por la parte actora cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA el embargo de la MOTOCICLETA, de propiedad del demandado **JESUS EMILIO CORREA ESCALANTE C.C. 88.272.025**, de PLACA: OEB94C.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

- El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01014-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: LUIS EVELIO QUINTERO MORA C.C. 88.246.775

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **LUIS EVELIO QUINTERO MORA C.C. 88.246.775** como empleado de RONALD ALEXANDER PEÑA, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01159-00

DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA C.C. 88.256.560

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA C.C. 88.256.560**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de
2020, a las 7:30 am.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00437-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00449-00

Demandante: SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S.
Demandado: EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los descuentos practicados al salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

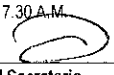
C + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020. a las
7.30 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00450-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER

Demandado: JUAN CARLOS CELY PIRAJAN Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00988-00

Demandante: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO C.C. 88.233.960
Demandado: URIEL QUINTERO LOBO C.C. 13.495.546

En atención al escrito presentado por el extremo pasivo, a través del cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación celebrada en audiencia de fecha 31 de julio de 2019, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO en contra de URIEL QUINTERO LOBO, en virtud del cumplimiento a la conciliación celebrada por las partes en audiencia de fecha 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado URIEL QUINTERO LOBO C.C. 13.495.546, como empleado de la Contraloría Municipal de Cúcuta por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 041/19 de fecha 17 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre URIEL QUINTERO LOBO C.C. 13.495.546, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 042/19 de fecha 17 de enero de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado 17 de febrero de
2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00968-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: RUBIELA MORA HERNANDEZ C.C. 60.348.376

Teniendo en cuenta que mediante plan de acción No. 0053 de fecha 17 de enero de 2020 la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, en aras crear medidas de descongestión y apoyo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad y Atalaya, ordeno el cierre extraordinario de esta Sede Judicial para los días comprendidos entre el 24 de febrero a 28 de febrero de 2020, se hace necesario aplazar la diligencia de remate programada mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, se señala el **día miércoles (13) de mayo del dos mil veinte (2020) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del INMUEBLE hipotecado según escritura pública No. 6858 de 17 de octubre de 2013, ubicado en la calle 18 con avenida 10 y 11 No. 10-65 del Barrio la Libertad de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-27820, y número predial No. 01-01-00-00-0098-0007-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. (f 51 53 85)

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del inmueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en el diario La Opinión de esta ciudad, con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de ésta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde solicita se expidan copias de todo el proceso, en consecuencia y como quiera que lo deprecado se ajusta a lo dispuesto en el art. 114 del C.G.P. se ordena la expedición de las copias solicitadas, dicho trámite se realizará por parte de esta Unidad Judicial, toda vez que el interesado acreditó el pago de la reproducción correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VPV.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020.
a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00979-00

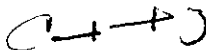
Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

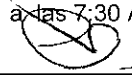


CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00007-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081
Demandado: VLADIMIR JOSE CAMPO MARTINEZ C.C. 7.632.733

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento del demandado, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00009-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081
Demandado: HENRY ALBEIRO MONCADA GUTIERREZ C.C. 88.207.565

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento del demandado, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00010-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081
Demandado: ROBERT MAURICIO ESPITIA MONTES C.C. 1.073.820.957

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **ROBERT MAURICIO ESPITIA MONTES**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
Demandados: SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103
ASTRID CAROLINA MARQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.005.029.179
HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **HENRY LIZARAZO MONCADA**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M. SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00036-00

Demandante: CORPORACION COMPAS LTDA NIT 900199825.9

Demandado: ASOTECNICOS CIA LTDA NIT 890211415-8

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes."

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 13 de febrero de 2019 fecha en la que el apoderado del extremo activo retiró los oficios que comunicaban la cautela decretada, en consecuencia, como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de un (1) año, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

Así mismo se evidencia que dentro del presente proceso se decretaron medidas cautelares, por lo cual se ordenará el levantamiento; igualmente no hay lugar a condenar en costas y perjuicios como lo reseña la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **ASOTECNICOS CIA LTDA NIT 890211415-8**, por lo anterior se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 248 de fecha 13 de febrero de 2019.

- Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de
febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00309-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 7 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Falabella, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

RECEIVED: 2020 FEB 17 11:11 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020.)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00045-00

Demandante: ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA C.C 60329414

Demandado: IDALIA LAGOS DE ESPINEL C.C 37235912

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede al requerimiento de notificar a la demandada en la nueva dirección CALLE AV. 11E # 12N – 08 GUAIMARAL APARTAMENTO 201.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2019-00046-00

DEMANDANTE: GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ C.C. 36.552.413
DEMANDADOS: JAIRO ALONSO ACEVEDO VILLAMIZAR E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha aportado las fotografías en las que se observe la valla o el aviso instalado en el inmueble, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00056-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411
JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141
YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00088-00

Demandante: JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON C.C. 6.662.777
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00112-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SIERRA RESTREPO C.C. 13.173.620
DEMANDADA: NHORA MARTIZA ALBA RIVERA C.C. 60.314.192

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de la demandada, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020.)
EJECUTIVO RDO 54-001-41-89-001-2019-00154-00

DEMANDANTE: WILMER MAYORGA C.C. 79.474.116
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER GAONA SANCHEZ C.C. 79.624.929

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **PEDRO ALEXANDER GAONA SANCHEZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020.)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00164-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DE MEYER MOTOS
Demandado: JOSE ARMANDO DIAZ VERA C.C 88216166
PEDRO ANTONIO DIAZ LOPEZ C.C 13880865

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00169-00

DEMANDANTE: CECILIA CONTRERAS ARANDA C.C. 37.236.256
DEMANDADAS: ADDY GARCIA ZUÑIGA C.C. 37.236.380
ONEIDA ESTHER ZUÑIGA C.C. 27.656.658

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de las demandadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00172-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: CARLOS EDUARDO MARTINEZ TORRES C.C. 88.251.392

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose del título allegado como base de ejecución, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** en contra de **CARLOS EDUARDO MARTINEZ TORRES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO allegado como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al extremo pasivo.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00180-00

DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO VARGAS CONTRERAS C.C. 13.257.504
DEMANDADOS: RAMIRO SUAREZ PEREZ C.C. 7.917.223
ELIECER VITOLA GUZMAN C.C. 1.050.548.272

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00191-00

Demandante GLADYS GUZMAN GARCÍA
Demandado: INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00198-00

Demandante INVERSIONES ROANDO S.A.S
Demandado: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00219-00

Demandante: BRIYITE YALITZA NIETO ROJAS C.C 1090456721

Demandada: EVA BELTRAN GUERRERO C.C. 60394358

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **EVA BELTRAN GUERRERO**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00227-00

DEMANDANTE: JAIME DUARTE CARREÑO C.C. 79.315.726
DEMANDADO: JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990

Teniendo en cuenta el acuerdo de dación en pago suscrito por las partes y mediante el cual el demandante acepta como pago total de la obligación por parte del demandado el vehículo de placa EVW-023, solicitando la terminación del proceso, este despacho encuentra admisible acceder a lo requerido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia, consistente en la DACIÓN EN PAGO del vehículo de propiedad de **JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990**, de las siguientes características: PLACA: EVW023, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CORSA L, MODELO: 1997, COLOR: BLANCO POLAR, NÚMERO DE SERIE: SP96643605, NÚMERO DE MOTOR: B13NE31012128, NÚMERO DE VIN: SP96643605, TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN; conforme lo solicitado por la partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del AUTOMOVIL de PLACA: EVW023, de propiedad de **JERSON ALEXI LEON PINEDA C.C. 88.158.990**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado - Antioquia mediante oficio No. 790/16 de fecha 26 de abril de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto el oficio 1546/19 de fecha 22 de agosto de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

• **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso -LETRA DE CAMBIO-, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida ha sido pagada en su totalidad por el demandado. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

QUINTO: OFICIESE a la Dirección de Tránsito y Transporte Envigado, Antioquia, para lo pertinente, comunicándosele la dación en pago realizada.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00250-00

Demandante: SANDRA YANETH CLARO BAYONA C.C. 60.354.375
Demandado: JOSE ALEXANDER MORALES ROPERO C.C. 13.378.429

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento del demandado, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00264-00

Demandante: CARMEN CECILIA VILLAMIZAR C.C 60251688

Demandado: ERIKSON JAIRO VELASQUEZ C.C. 88270903

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **ERIKSON JAIRO VELASQUEZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00271-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandados: IVETTE JULIET ROMAN ARIZA C.C 1.096.483.245
ALEXANDER RIVERA MOGOLLON C.C 5.478.372

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **IVETTE JULIET ROMAN ARIZA**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00273-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandados: NELLY OLIVEROS DE SANCHEZ C.C 37245652
REINALDO SANCHEZ GOMEZ C.C 13803739

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **REINALDO SANCHEZ GOMEZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00-274-00

Demandante: FAUSTO MORA MENDEZ C.C. 13.494.630
Demandado: NICASIO ROJAS ROCHA C.C. 12.101.936

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de **NICASIO ROJAS ROCHA**, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Verbal Sumario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00277-00

DEMANDANTES: WILLIAM LEON PEÑA C.C. 88.137.033
DEMANDADOS: FREDY MANUEL ACOSTA REYES C.C. 91.435.887
YARELY ROCIO REY ALBA C.C. 60.316.461

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00286-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545

Demandado: JAIRO KIMLY GARZÓN RODRIGUEZ C.C 19335185

MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA C.C 37255452

MARIA TERESA MONSALVEZ LIZCANO C.C 60357720

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **JAIRO KIMLY GARZÓN RODRIGUEZ y MARIA TERESA MONSALVEZ LIZCANO**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00288-00

Demandante: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C 53139096

Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C 88261492

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00289-00

Demandante: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C 53139096

Demandado: ANNY YUDITH GELVIS ORTIZ C.C 27605809

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

(Handwritten signature)
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00298-00

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA PRIETO GARZA C.C 37.272.306
DEMANDADO: JHONATAN ORTEGA DIAZ C.C 73.213.684

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00305-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA SEGURIDAD S.A.S. NIT. 807.002.369-9

DEMANDADA: RITA CECILIA LATORRE SARMIENTO C.C. 27.573.619

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la integración del contradictorio y en atención de lo dispuesto por la Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019, se hace necesario requerir al extremo activo a efectos de que garantice la comparecencia al Juzgado de la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para así realizar la notificación personal, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a las 7.30
A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00328-00

DEMANDANTE: MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO C.C. 37.197.658
DEMANDADO: FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para el emplazamiento del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00330-00

Demandante: DARWIN HERMIDES VIVAS ROMERO C.C 88272148

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5490018

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN**, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00339-00

DEMANDANTE: REYNALDO JOSE CHAUSTRE ZAMBRANO C.C. 1.090.425.906
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00340-00

Demandante: YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO C.C 88.208.532

Demandado: ANGEL ENRIQUE HINCAPIE BARRETO C.C 88.217.415

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de **ANGEL ENRIQUE HINCAPIE BARRETO**, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00363-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710

Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1090478293

DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1065579086

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento de los demandados, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00380-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178

Demandados: JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834

YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882

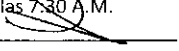
En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que manifieste si conoce una nueva dirección para notificar a la señora **YANETH RANGEL FONSECA** o de lo contrario para que adelante las diligencias pertinentes para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 14 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.  El secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020.)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00436-00

Demandante: VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.017.204-9
Demandadas: JULIANA LOPEZ CARDONA C.C. 1.037.583.504
GLORIA CARDONA MARTINEZ C.C. 43.656.200

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede al requerimiento de notificar a la demandada **JULIANA LOPEZ CARDONA** en la nueva dirección CALLE 47 # 39 -19 MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M. _____ El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 21 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Falabella, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00628-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ANGELA MARIA SANTAFE VASQUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00851-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804015582-7

Demandados: JUAN CARLOS QUIROZ HERNÁNDEZ C.C 1046693760
LUIS EDUARDO PEREZ SANTANA C.C 13386608

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Gobernación de Norte de Santander, respecto de la cautela decretada.

En mérito de lo anterior, no se procederá a darle a requerir al ente territorial respecto al embargo comunicado.

De otra parte, por ajustarse a la ley, se REQUIERE al señor pagador de MANPOWER para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 2341/19 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto del 50% del salario percibido por **JUAN CARLOS QUIROZ HERNÁNDEZ C.C 1046693760**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)
Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de febrero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2020-00038-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por PILAR ANDREA RUBIO SEPULVEDA, y en contra de MARIA FERNANDA BONILLA GOMEZ para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem.
2. La demanda debe estar sujeta a lo previsto con el artículo 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
3. Debe aportar los documentos que demuestren una obligación con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., toda vez que no se observa que la demandada haya asistido a la conciliación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por PILAR ANDREA RUBIO SEPULVEDA, y en contra de MARIA FERNANDA BONILLA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.